2.º

Señor.

L. M. N. y L. C. de C. R.l puesta A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respecto Dice. q. habiendose V. M. servido resolber en 22. de Sep.re del año, proximo antezedente, la subsistencia y manutenz.on en aquella Ciudad delas Arcas de Rentas Probinziales desu Casco y Partido, enla conformidad que estubieron hasta fin del año de 1749. como Posesion y dro. antiguo q. entodos tiempos y por diferentes R.s resoluziones y determinaziones en Justicia, se supo Adquirir y merezer la ciu. Suplicante consu notoria Lealtad y Zelo a vro. Real Servicio, desde su fundazion q. prinzipalm.te fue para contener el Poder y exzesos delos Grandes Maestres, y con expezialidad el de Calatraba, de cuio Territorio es la Villa de Almagro que con las demas deel, estan comprehendidas enel Partido dela Ciudad Suplicante siendo esta la Capital y adonde han concurrido y actualm.te concurren apagar los Adeudos de rr.tas probinziales en vras. Reales Arcas; y por resoluzion de 25. de hen.o proximo pasado, se digno V. M. mandar entre otras cosas alos Directores de Rentas Probinziales q. prezediendo el pedir Informe con Justificazion ael Intendente dela Probincia dela Mancha y Adquiriendo las demas noticias delas ofizinas deesta Corte, desi enlo antiguo hubo ono Pueblos determinados del Partido dela ciudad Suplicante silos ha tenido la Villa de Almagro, quales estan mas ynmediatos a uno y otro Pueblo para hazer menos grabosa la distancia alos Contribuientes sin perjuicio del haber del cabim.to de Juros, expongan a V. M. su Dictamen sin q. en Interin sehaga nobedad. y en cumplimiento deesta R.l horden hallegado aentender la Ciudad, que el Intendente de Almagro,

ha Dado alos Directores las noticias q. le pidieron, con arreglo a una Zerti-
ficazion deel Contador de mitt.s de aquella Prov.a Referentes, abarias Zedulas
R.s Expedidas por los Gloriosos Prehezesores de V.M. Probisiones de sus R.s tri-
bunales y Probidencias delos Ministros acuio cargo ha corrido el manejo
de Vra. Real haz.da, constando por todos ellos q. la ciudad Suplicante sp.re ha sido
Cabeza de Partido y se han comprehendido enel, las Quarenta y tres Villas que
se Refieren enla Certificazion, ynclusas la de Almagro, y las demas del Campo
de Calatraba, sin que jamas se aian podido segregar del Partido dela Ciu.d
Suplicante aun q. Almagro en dibersas ocasiones lo ha Intentado con el ma-
ior esfuerzo (especialmente enel año pasado de 1743. cuio Expediente se halla
sin Resolber) por haber contemplado V.M. sus Tribunales y Ministros q. es
mucho mas Util, y menos graboso a sus Pueblos y Basallos el q. se mantengan
las Arcas en ciu.d R.l por ser notorio q. delos quarenta y tres Pueblos del Par-
tido, las tres partes estan mas Inmediatos ala Ciudad Suplicante q. ala V.a
de Almagro, como se Justificara, siendo del Real agrado de V.M. y aun q. en
la Expresada Zertificazion consta todo lo Referido, con la mas puntual proli-
jidad para su maior comprobaz.on haze presentazion, delos quatro Instrumentos
testimoniados q. son una Zedula Real del año de 1708, conzedida por el
S.r Rey D.n Phelipe quinto (que esta en gloria): Una Real Probision de Vro. Con-
sejo de hazienda del año de 1740: Un testimonio de Dos Reales hordenes
de 27. de Abril y 6. de 8.re del año pasado de 1750: Y Una Certificazion dela
Contaduria de mitt.s dela ciudad de Toledo y su Reynado con fha de este pres.te
año de 51: Y Respecto de que con tan Duplicados Documentos no pareze
q. puede ofrezerse Duda enla Justicia q. asiste ala ciu.d Suplicante p.a q. se la
mantenga en esta Regalia q. ha merezido ala Piedad delos Señores Reyes
como medio para su conserbazion y aumento, sin la qual es prezisso que
absolutam.te se destruia y aniquile su Poblazion que es lo q. ha Impelido ala

Ciudad, para Recurrir a V.M. Reconoziendo q. se halla obligada a mirar por sus aumentos, y q. se mantenga con aquel Esplendor, con q. en todos tpos, ha florezido y pueda continuar en su Lealtad Spre, q. ocurran ocasiones de Vro. Real Servicio, por tanto.

Suplica a V.M. q. en atenz. a lo q. lleba expresado, y por lo ya Resuelto por sus Gloriosos Prehezesores, se sirba mantener y amparar a la ciud. Suplicante, en su antigua Posesion y Regalia de ser Capital de los Quarenta y tres Pueblos Abadengos y de Señorio q. Indistintam.te comprehende su Partido, continuando a pagar sus Contingentes de todas Vras. Reales contribuciones, a las Arcas Establecidas en ella; a cuio fin Reproduze en debida forma el Zitado Expediente del año de 1743. y que quando a esto (por aora) no aia lugar (q. no lo espera de la piedad de V.M.) se oyga en Justicia a la ciud. Suplicante en el Tribunal q. fuere de Vro. Real agrado, en donde protexta deducir, alegar y probar todas las Razones q. la asisten para q. no se la despoje de tan apreciables Regalias q. la han correspondido y corresponden como Capital de aquella Probincia, sin q. se ygnobe hasta q. se de la correspond.te determinacion en Justicia, en que Recibira merzed que espera de la Piadosa Liberalidad de V.M.